

0 0 5 8 2 2

AUTO () DEL 2015

15 DIC 2015

"Por medio del cual se Archiva una denuncia en etapa preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 y la Ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES FACTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio 2366 de fecha de 19 de junio de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los antecedentes facticos que se proceden a describir.

- a. Mediante radicado No. 88640, del 10 de mayo de 2013, **ERIKA JOHANA BEDOYA ALAVARAN** C.C. 1.097.035.930 interponen queja ante el Ministerio de Trabajo contra la empresa **INTERPLANET.COM .COP** con domicilio en la CALLE 90 SUR 6 – 22 ESTE Bogotá, porque en la empresa no se realizaron los aportes a la seguridad social, salarios y liquidación de la querellante.
- b. Mediante Auto N° 2366 de fecha 19 de junio de 2013, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Cuarta de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, en contra de la empresa **INTERPLANET.COM .COP** atendiendo la solicitud suscrita por **ERIKA JOHANA BEDOYA ALAVARAN**. radicado No. 88640, del 10 de mayo de 2013.
- c. Mediante radicado No.114083 de fecha 12 de junio de 2013, la querellante **ERIKA JOHANA BEDOYA ALAVARAN** realiza desistimiento de sus pretensiones.
- d. Mediante auto de avocamiento del 25 de Julio de 2013 la inspectora de trabajo **MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA** avoca conocimiento de la respectiva queja y da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio según radicado No. 88640, del 10 de mayo de 2013 referente a la queja incoada por el ciudadano **ERIKA JOHANA BEDOYA ALAVARAN** contra la empresa **INTERPLANET.COM .COP**, El despacho mediante oficio No. 14325-149332, del 29 de julio de 2013 se le comunica al querellante que su queja fue comisionada a la inspectora cuarta de trabajo **MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA**.
- e. El despacho mediante oficio No.14325-149329 del 29 de Julio de 2013, se le comunica al querellado que se adelanta una averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **INTERPLANET.COM .COP** para dar trámite a la solicitud de la ciudadana **MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA**, y se realizan los respectivos requerimientos.

005822

15 DIC 2015

HOJA No.

2

AUTO

Por medio del cual se archiva denuncia en etapa preliminar

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

INTERPLANET.COM .COP a su representante legal y/o a quien haga sus veces, con domicilio en la CALLE 90 SUR 6 – 22 ESTE Bogotá,

3. FUNDAMENTO JURIDICO.

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

En este sentido, el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas – del código contencioso administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas en el decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 y Resolución 2143 de 2014 los servidores públicos del Ministerio de Trabajo específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control citadas.

Igualmente el artículo 83 de la constitución política manifestando que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye: bajo la anterior premisa y después del análisis de la información allegada por la parte querellante, se presenta desistimiento expreso que en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 donde se expresa la extinción de la petición por voluntad de la usuaria quien fue la interesada en incoar esta denuncia.

Se presenta además devolución de la correspondencia por motivo de la no existencia de la dirección de notificación del querellado, se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra a empresa **INTERPLANET.COM .COP**.

AUTO

15 DIC 2015

Por medio del cual se archiva denuncia en etapa preliminar

En mérito de lo expuesto, esta coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos en la etapa preliminar, ya que no hay mérito para iniciar el proceso administrativo sancionatorio de la queja, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad. Se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra a empresa **INTERPLANET.COM .COP** con domicilio en la CALLE 90 SUR 6 – 22 ESTE Bogotá,

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR en la etapa preliminar, ya que no hay mérito para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, la queja según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente. Se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra a empresa **INTERPLANET.COM .COP** con domicilio en la CALLE 90 SUR 6 – 22 ESTE Bogotá.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: A. Gomez. /Inspección 04 de Trabajo
Reviso, Aprobó: C. A. Quintero Arenas

